



Tema 8: Derechos de autor y propiedad intelectual. Licencias

Creación de Contenidos Digitales

Máster en Competencia Digital y Pensamiento Computacional

1.- Propiedad intelectual y normativa vigente

La docencia ha tratado de alimentarse durante años, de costumbres y formas basadas fundamentalmente en la lección magistral, en sus distintas manifestaciones ya señaladas en la Escolástica Medieval: lectio, quaestio, disputatio (Robles, 1992). Sin embargo, lo educativo no ha podido permanecer al margen de lo social, y es obvio que la sociedad ha modificado de forma extraordinaria sus formas de comunicación de la información a lo largo del último siglo, y más aún desde que Internet dejó de ser un instrumento asociado a los sistemas de inteligencia gubernamentales, para convertirse en un fenómeno habitual para una importante mayoría de la ciudadanía.

Hemos de tener presente que una buena parte de la población vive todavía bajo la insignia del "inmigrante digital", y que como señalaba Bauman (2002), la sociedad es "líquida" y se encuentra en constante cambio y movimiento. Lo virtual es líquido, y esa liquidez también ha impregnado la educación, a todos los niveles. Desde hace años, una oleada de plataformas, sistemas y metodologías innovadoras hacen que el docente conozca con dificultad todos los instrumentos que le rodean.

El uso y explotación de materiales y contenidos, especialmente los que se han fundamentado con connotaciones de tipo analógico (libros, revistas impresas, música, fotografía, ...) se encara con cierta dificultad, especialmente en lo que se refiere a sus derechos de explotación y a las licencias que de una u otra manera, posee cada material.

1.1.- Normativa sobre materiales sujetos a Propiedad Intelectual

Existen distintos ámbitos normativos a los que referencia en el ámbito de la Propiedad Intelectual. No obstante, en España existen dos normas básicas a tener en cuenta. Por un lado, desde el punto de vista de la regulación, la Ley de Propiedad Intelectual, y su última modificación, realizada a través de la Ley 21/2014 de 4 de Noviembre, y por otro, desde el punto de vista de la sanción, el Código Penal, y su modificación plasmada en la Ley 1/2015 de 20 de marzo.

A nivel europeo se han otorgado diversas directivas. El propio Parlamento Europeo ofrece [una ficha técnica sobre la propiedad intelectual](#), en la que se concretan las principales actuaciones legislativas llevadas a cabo durante los últimos años.

Permanecen vigentes distintas normas internacionales, pero son especialmente destacables, el [Convenio de Berna](#) del año 1886, y completado y revisado a lo largo de

los cien años siguientes; y el [Tratado de la OMPI](#) (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), sobre Derecho de Autor, del año 1996.

1.2.- Ley de Propiedad Intelectual Española (Texto Refundido Ley 21/2014 de 4 de Noviembre)

Según la definición que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza en su página web, la propiedad intelectual protege las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas en cualquier medio, ya sean libros, escritos, composiciones musicales, obras dramáticas, coreografías, obras audiovisuales, esculturas, obras pictóricas, planos, maquetas, mapas, fotografías, programas de ordenador y bases de datos. Acoge en su protección también a las interpretaciones artísticas, los fonogramas, las grabaciones audiovisuales y las emisiones de radiodifusión.

En la actualidad las normas que regulan en España la Propiedad Intelectual son:

La Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modificó el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley 10/1995 de 23 de noviembre, del [Código Penal](#), y en especial el Libro III (Delitos y sus penas), Título XIII (Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico), Capítulo XI “De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores”. La sección 1ª de la citada ley, define y detalla las penas a las que serán sometidos los delitos relativos a la propiedad intelectual.



1.3. -Tipología de derechos

Podemos diferenciar dos tipos de derechos fundamentalmente: morales y patrimoniales

1.3.1.-Derechos Morales

Pertenecen al autor, a los artistas intérpretes o ejecutantes

Inalienables

Irrenunciables

Derecho a decidir sobre la divulgación de la obra y la forma en que se hará

Derecho al reconocimiento de su condición de autor

Capacidad para modificar la obra respetando los derechos de terceros

Capacidad para retirarla del comercio

Posibilidad de acceso a un ejemplar raro y único de la misma

No se extinguen con el fallecimiento y perduran en sus herederos

1.3.2.- Derechos Patrimoniales

Están relacionados con la explotación de la obra. Los derechos patrimoniales permiten que el autor decida dar autorización o no a determinados usos de su obra. Pueden ser cedidos a editoriales u otros agentes

Pueden ser de dos tipos: de explotación (exclusivos o de remuneración) y compensatorios:

- *Derechos de explotación*
Incluyen Reproducción, Distribución, Comunicación Pública y Transformación. Están clasificados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en dos tipologías:

Derechos exclusivos

Permiten la autorización o prohibición por parte del titular, de los actos de explotación de su obra, así como la percepción de una retribución por la misma.

Derechos de remuneración

El titular de los derechos, en estos casos, no es requerido para otorgar autorización o prohibición de la explotación, pero sí obligan al usuario a la remuneración de una cantidad económica, según establezca la ley vigente o las distintas tarifas establecidas por las entidades de gestión de derechos.

- *Derechos compensatorios*

Destaca especialmente el derecho por copia privada, que tiene como misión el compensar aquellos derechos de propiedad intelectual que no han podido ser percibidos, al ser originados por las reproducciones de obras destinadas al uso exclusivamente privado.

Los derechos patrimoniales perdurarán hasta transcurridos 70 años desde que se produzca la muerte del autor, contándose estos desde el 1 de enero del año siguiente al fallecimiento. En el caso de que el autor haya fallecido antes del 7 de diciembre del año 1987, el plazo se ampliará a 80 años.

Si se trata de una obra realizada como una coautoría, el plazo de 70 años se contará a partir del fallecimiento del último de los autores.

En las obras tipificadas como “colectivas”, el plazo de 70 años se tendrá en cuenta desde que esta se haya divulgado.

Los derechos afines o conexos son aquellos que protegen las actividades de los artistas intérpretes, ejecutantes, o cualquier persona que “represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra. El director de escena y el director de orquesta tendrán los mismos derechos reconocidos a estos artistas (Art. 105, TRLPI).

1.4.- Dominio Público

El dominio público está formado por todas aquellas obras que no están protegidas por el derecho de autor, de tal manera que es posible utilizarlas sin el permiso o derecho de remuneración del autor. Por tanto, la obra que se encuentra en dominio público puede ser utilizada de manera gratuita, como bien de todos los ciudadanos.

Las obras pasan a dominio público cuando finaliza la vigencia de la protección de los derechos de autor.

A pesar de que una obra se encuentre en dominio público en lo referente a los derechos patrimoniales, deberán seguir respetándose los derechos morales de autoría en todo momento.

DOMINIO PÚBLICO?



Una obra se entenderá en dominio público, una vez transcurridos 70 años desde la muerte del autor, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a su muerte o declaración de fallecimiento. En caso de haber varios autores, se contarán a partir del fallecimiento del último autor.

Si el autor ha fallecido antes del 7 de diciembre de 1987, se contarán 80 años para la entrada de la obra en dominio público.

1.5.- Obra Derivada

La obra derivada, también es objeto de propiedad intelectual, con las siguientes tipologías (TRLPI. Cap. II Art. 11):

- 1.º Las traducciones y adaptaciones.
- 2.º Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.
- 3.º Los compendios, resúmenes y extractos.
- 4.º Los arreglos musicales.
- 5.º Cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica.

Se incluyen también en las obras objeto de propiedad intelectual, las colecciones y bases de datos (TRPI, Cap. II Art. 12):

•Son objeto de Propiedad Intelectual, las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos. Se consideran bases de datos las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos

independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.

•La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará a los programas de ordenador utilizados en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos.

1.6.- Obra Huérfana

El régimen jurídico de la Obra Huérfana se desarrolla en el Real Decreto 224/2016 de 27 de mayo. Este mismo señala como obra huérfana, aquella cuyos titulares de derechos de propiedad intelectual no están identificados o, de estarlo, no están localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda diligente de los mismos.

El uso de una obra huérfana requiere de la mención de los nombres de los autores y titulares de propiedad intelectual identificados.



1.7.- Materiales no protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual

MATERIALES NO PROTEGIDOS POR LA LEY DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

Disposiciones
legales o
reglamentarias

Actos,
acuerdos,
deliberaciones
de los
organismos
públicos

Resoluciones
de órganos
jurisdiccionales

Traducciones
oficiales de
todos los
textos no
protegidos